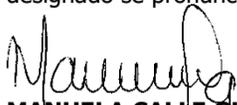


Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019-0013400  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Maribel Torres Londoño

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Veintiocho de julio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de curador ad litem el dos de julio del año que avanza. Se tiene por notificado el día 6 de julio avante. Días para proponer excepciones: desde el 7 al 21 de julio de 2021. En el término el abogado designado se pronunció, sin embargo no presentó excepciones.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de julio del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

La ciudadana Maribel Torres Londoño, suscribió pagaré número 4866470211733761, por valor de \$846.964 como concepto de capital, el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, pagadero el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; pagaré número 066306100014401 por valor de \$7.500.000, como concepto de capital, fechado el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, pagadero el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Por auto del catorce de noviembre del dos mil diecinueve éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de curador *Ad-Litem* el pasado dos de julio del año que avanza. En el término el curador del demandado contestó la demanda pero no propuso excepciones, por lo que habrá de seguirse el trámite correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019-0013400  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Maribel Torres Londoño

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de catorce de noviembre del dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Maribel Torres Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 1.111.193.596, de conformidad con la providencia del catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del Juzgado.

### **NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO Nº 55  
Hoy 29 de julio de dos mil veintiuno